



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicado: 2020-00013-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que se venció el término otorgado en auto de 02/12/2022, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede y en atención a que el judicial comitente no contestó el requerimiento efectuado mediante providencia de 02/12/2022, este despacho procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia ordenada en providencia del 11/02/2022 proferida por el JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANGIL y se nombrará el secuestre para la misma.

Para garantizar la práctica de la diligencia programada, se requerirá a la parte interesada que aporte con anterioridad a la misma, los respectivos soportes documentales (certificado de matrícula inmobiliaria en donde conste la medida de embargo inscrita y la escritura pública donde se precise la dirección exacta y la ubicación del inmueble objeto de la diligencia a practicar); esto con el fin de evitar imposibilidades para adelantar la comisión a realizarse en la fecha en mención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223400, declarado como de propiedad del demandado ALIRIO PAEZ SANCHEZ y BLANCA OTILIA GONZALEZ ROMERO.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para adelantar la presente diligencia el día **21/02/2023 A LAS 2:00 P.M.**

TERCERO: NOMBRAR como secuestre al auxiliar de justicia a ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS quien puede ser ubicado en la carrera 13 No. 35-10 oficina 1003, edificio El Plaza, de Bucaramanga, teléfono 3158425884, 3223656547, email as.secuestres@gmail.com; a quien su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestre a título de honorarios provisionales la suma de \$200.000, conforme lo dicta el artículo 363 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada en la práctica de la diligencia programada para que allegue con anterioridad a la misma, el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble # 300-223400 en donde conste la medida de embargo inscrita y la escritura pública donde se precise la dirección exacta y la ubicación del inmueble objeto de la diligencia a practicar, conforme se expuso en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771e97949019cab3c576cd8972bdc172caa33bba32ab3114ae57dc63286ce116**

Documento generado en 02/02/2023 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>